

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE. N.º 227

3

ORDENANZA

6532

De presupuesto provincial para el ejercicio del año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1851.

La Cámara provincial de Antioquia.

En cumplimiento de la obligación que le impone el art. 20 de la lei de 20 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

PARTE 1.ª

Presupuesto de rentas.

Art. 1.º Los gastos de la administración provincial se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara, i cuyo monto en el próximo año económico se computa en 666,300 reales, en esta forma:

Cap. 1.º Censos, alquileres de fincas i premios	10800
Cap. 2.º Multas	600
Cap. 3.º Derechos de consumo	14700
Cap. 4.º Caminos (peaje, pasaje i pontazgo)	16900
Cap. 5.º Títulos de minas	3000
Cap. 6.º Loterías públicas	1500
Cap. 7.º Aguardientes	177700
Cap. 8.º Diezmos	395600
Cap. 9.º Hipotecas i registros	41000
Cap. 10. Salto i derecho de títulos	2000
Cap. 11 Venta de bienes provinciales	800
Cap. 12. Réditos de tierras baldías	1600
Suma reales	666,300

Art. 2.º Se tendrán como incluidos en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que se establezcan en las presentes sesiones de la Cámara, i cuya esacción deba empezar en el próximo año económico; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas provinciales que deban comenzar a tener efecto en el siguiente año económico:

Art. 3.º Res. ecto de las nuevas contribuciones: cuya esacción deba comenzar antes del 1.º de enero próximo con arreglo a las ordenanzas de este año que las establezcan, el importe, de su producto hasta el citado día 1.º de enero, se acumulará a las rentas del presupuesto de 1850.

PARTE 2.ª

Presupuesto de gastos.

Art. 4.º Abrese a la Gobernación, para gravar la cuenta general de la provincia, por los gastos que se capsen durante el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1851, en el servicio de los diferentes capítulos en que se divide dicho servicio, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 630,500,50 reales en esta forma:

Cap. 1.º Cámara provincial	18,768 rs.
Art. 1.º Dietas de 25 diputados por cuarenta días de sesiones a doce reales diarios	12000
§ 1.º Dietas del Secretario sinó fuere diputado por 40 días a 32 reales diarios	1280
§ 2.º Sobresueldo del mismo siendo diputado a 20 reales diarios	800
§ 3.º Dietas del Secretario hasta por seis días para completar sus trabajos en el receso de la Cámara	192
Art. 2.º Amantuens, portero, escritorio, local i alumbrado hasta 2000 reales en esta forma:	
Hasta tres amantuens a 8 reales diarios	960
Escritorio (aproximación)	192
Alumbrado (aproximación)	150
Alquiler de local (aproximación)	500
Salario del portero	192
Art. 3.º Viáticos de los diputados a la Cámara 2460 como sigue, por veintidós regreos:	
Cinco diputados de Antioquia por doce leguas a 12 reales	720
Pasa	16,992

Viene	16992	
• Dos id. de Marinilla por seis leguas a doce reales	144	
• Uno id. del Nordeste por veinte i cuatro leguas a doce reales	288	
• Cinco id. de Rionegro por cinco leguas a doce reales	300	
• Tres id. de Santarosa por diez leguas a doce reales	360	
• Tres id. de Salamina por diez i nueve leguas a doce reales	684	18,768
Total del cap. 1.º		18,768

CAPITULO II.
De Gobierno.

Art. 4. Sueldo de los empleados de la Gobernación de esta provincia 49,518 reales como sigue:

Sueldo del Gobernador	19200	
Id. del Secretario	6100	
Id. del Contador	6100	
Id. al mismo (sobresueldo)	800	
Id. del oficial 1.º	4320	
Id. del oficial 2.º	3840	
Id. del oficial 3.º	1958	
Id. de los escribientes auxiliares del Contador	5760	
Id. del portero	800	49,518

Art. 5.º Material de la Gobernación 5600 reales como sigue:

Para gastos de escritorio	2100	
Para alquiler de local	3200	5,600

Art. 6.º Sueldos de los Secretarios de las Jefaturas Políticas 18880 reales como sigue:

El de Medellín	3200	
El de Antioquia	3200	
El de Rionegro	2880	
El de Marinilla	2100	
El de Salamina	2100	
El de Santarosa	2100	
El del Nordeste	2100	18,880

Art. 7.º Sueldos de los escribientes de los Jefes políticos de Medellín, Antioquia, Rionegro i Santarosa 5856 reales como sigue:

El de Medellín	2400	
El de Antioquia	1152	
El de Rionegro	1152	
El de Santarosa	1152	5,856

Art. 8.º Gastos de escritorio de las Jefaturas políticas i asambleas electorales 2,996 reales como sigue:

Medellin	800	
Antioquia	460	
Rionegro	460	
Marinilla	144	
Salamina	144	
Santarosa	144	
Nordeste	144	2,996
Total del cap 2.º		82,150

CAPITULO III
De Justicia

Art. 9.º Sueldos de los empleados del Tribunal de este distrito 46,944 reales como sigue:

Un Ministro Presidente	19200	
Un Ministro Vicepresidente	19200	
El Secretario	4000	
El oficial mayor	3200	
El Portero	960	
Un sirviente	384	46,944
Pasa		46,944